



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 176

Bogotá, D. C., jueves, 4 de abril de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de fundación del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, honra la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 22 de 2013

Doctora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Apreciada señora Presidenta:

En cumplimiento del honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, y en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y con el Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 202 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de fundación del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, honra la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones* en los siguientes términos:

I. Consideraciones

El día 6 de marzo de 2013 fue presentado a la Presidencia de esta Corporación por parte del honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín, autor del proyecto de ley en estudio, nos presenta al municipio tolimense de Cajamarca “conocido como *La despensa agrícola de Colombia*, especialmente por la rica producción agropecuaria del Cañón de Anaime y también por su cercanía a Ibagué, la ciudad más grande del departamento y capital del mismo”.

De acuerdo con en la exposición de motivos del proyecto, “Cajamarca es un municipio tolimense cuya cabecera nació hacia el año 1886, en el sitio que hoy ocupa el Corregimiento de Anaime, a donde llegaron los colonizadores. En 1913 el Obispo de Ibagué, **Ismael Perdomo Borrero**, fundó la nueva población, que adoptó el nombre de San Miguel de Perdomo, en lo que había sido una Hacienda Cajamarca. En 1916 la Asamblea Departamental dispuso que la cabecera municipal se trasladara de Anaime al nuevo poblado, con el nombre de Cajamarca”.

“En el lugar que ocupa la actual cabecera municipal se fundó, en el año 1550 la ciudad de Ibagué. Está ubicada en el Cañón de Anaime, entre los Ríos Anaime y Bermellón. El municipio está cerca a dos de los más importantes atractivos turísticos del país, los cuales se ubican en el Parque Nacional de Los Nevados: El Volcán Cerro Machín y en Villa Restrepo el Nevado del Tolima”.

A continuación se transcriben los datos e información más relevantes sobre el municipio de Cajamarca, proporcionados por el Autor en el proyecto de ley:

Reseña histórica

– **27 de marzo:** Se leyó la Escritura Pública número 466 de 29 de octubre de 1912, donde el señor Manuel Gómez Sandoval vendió a la Diócesis de Ibagué la meseta destinada a fundar una población. Se destinaron lotes de terreno para los edificios públicos, la iglesia parroquial y al señor Manuel Gómez Sandoval seis solares, dos en la plaza y los otros en los lugares que él eligió. A continuación se procedió a adjudicar los solares por sorteo. Se eligió una junta de vecinos para vigilar los trabajos de edificación, ornato y salubridad y seguir vendiendo solares.

– **28 de marzo:** Entrega de los lotes sorteados por parte del Ingeniero William Clark.

– **30 de marzo:** Se realizó la reunión en Anaime. Se nombró la Junta Directiva encargada de la organización de los trabajos de fundación. Fueron elegi-

dos por aclamación los señores: Heliodoro Giraldo (Presidente), Pedro Luis Jaramillo (Vicepresidente), Nemesio Orozco (Tesorero), Francisco Rendón y Gabriel Giraldo (Vocales); Luis Francisco Vargas G. (Secretario). Esta Junta le dio el nombre a la población de San Miguel. Se acordó comprar un lote para educación de enseñanza superior. En esta acta consta también que “el señor don Juan José Estrada, se compromete a permitir que los pobres corten en sus lotes madera redonda y de clavo que necesiten...”, compromiso de utilizarla mas no de venderla.

– **Nombres de la población:** 1913-1930: San Miguel de Perdomo, 1930-1932: Quesada, Enero de 1932: Herrera, 27 de enero de 1932 en adelante: Cajamarca.

– **Ubicación y altura:** 4° 27 latitud norte y 75° 25 longitud oeste - 1.814 metros.

Orografía: El territorio está situado en el flanco oriental de la Cordillera Central, por lo tanto es montañoso en su totalidad. Está compuesto por tres cañones que forman los ríos Anaime, Bermellón y Toche. Como accidentes principales tenemos: La Cuchilla de Pelahuevos, la de Poleal, la de los Alpes, la de San Lorenzo y la de La Ceja. Entre las alturas principales tenemos: el Paso de la Línea (3.280 m.s.n.m), el Diamante (3.000 m.s.n.m), San Julián (3.400 m.s.n.m), Pelahuevos (3.000 m.s.n.m), el Campanario (3.400 m.s.n.m), Cielo Roto (3.000 m.s.n.m) y el Páramo de los Valles, situado al sur del municipio (3.200 m.s.n.m).

Historia del municipio

Las tradiciones orales cuentan que en la meseta y sus alrededores los indígenas Pijaos vivían alegres y contentos con sus costumbres y leyes. En 1550 don Andrés López de Galarza, por encargo de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, vino a fundar una población justamente donde ahora es el Colegio Agroindustria, más conocido con el nombre de La Colonia, el 14 de octubre de esa época queda como testigo un viejo puente denominado Puente Ladrillo que según algunos antiguos es una construcción colonial. Lo cierto es que en Puente Ladrillo se puede observar una placa hecha en mezcla rústica de cal, arena, sangre de toro para la plasticidad y pajaburro para darle fraguado, donde aún se puede leer una fecha de 1608 o 1610.

Los españoles querían encontrar un camino más corto para comunicarse con Cartago. El intento de fundar la ciudad fue fallido por la beligerancia de los Naturales. Trasladaron la población donde ahora es Ibagué. Así que a Cajamarca le quedó el feo nombre de Ibagué Viejo.

Entre 1550 y 1650, los indígenas fueron exterminados sin piedad. Desde esta época el camino de La Hoya del Quindío –pasando por Toche y Salento– fue transitado con asiduidad por Virreyes, Generales, sabios como José Celestino Mutis, quien estuvo en nuestro río Bermellón buscando sulfuro de Mercurio y clasificando la flora y fauna de la comarca antes de instalarse en la población de Mariquita. Igual tránsito hizo el Barón de Humbolt, señalando la región en su diario de viaje.

No solo los españoles tuvieron este privilegio, también los próceres de nuestra gesta libertadora,

entre los que cabe destacar a Simón Bolívar, quien pernoctó una noche en la posada que había en el sitio denominado La Colonia e incluyó un decreto de peaje. Viaje de diez días para recorrer Ibagué-Cartago en medio de la montaña inclemente, la maleza insana, animales salvajes e inundaciones que nunca faltaban. La alegría la daban las posadas a la vera del camino. Se tiene noticia que en 1850 llegaron los primeros colonos antioqueños a la región en búsqueda de tierras. El encanto y la sonrisa del paisaje los hechizó. La fecundidad de la tierra los invitó a llevarle la contraria a la naturaleza de tal suerte que se quedaron a descuajar monte, sembrar maíz a destajo, criar ganado y cerdos.

Estos antioqueños de racamandaca, berracos para la aventura y el trabajo, vieron desfilar sus días trabajando y compartiendo con su familia cuentos y fábulas al calor de la hornilla de leña. Románticos atardeceres los convirtieron en poetas, juglares de amores imaginarios o héroes de carne y hueso, mientras que bueyes y mulas pastaban. Su sangre vigorizada por la música hacía rasgar las cuerdas de la guitarra o el tiple para entonar una copla, un bambuco o un torbellino con el fin de acompañar a la soledad. Aparecieron las Haciendas y como la vena antioqueña está emparentada con el negocio, dos de ellos, Jesús María Ocampo y Anacleto Londoño, en la margen izquierda del Río Anaime construyeron una casa con el fin de realizar allí riñas de gallos y alojar a los viajeros. Fundaron la población de Anaime en 1867. Fue tal la relevancia de esta población que en 1908 se erigió como municipio.

Cada uno de estos fundadores merece historia por separado. El primero, apodado “El Tigreiro” fue persona de aventuras y desprendimiento por las cosas materiales. Fundó la ciudad de Armenia y vivió la poca llamativa aventura de sufrir infidelidad por parte de su mujer. Como romántico traspasó todo límite y como hombre, animal social de Aristóteles, supo darle a su comunidad los mejores frutos. Por su parte, Anacleto Londoño, negociante inveterado, vendía tierras que al poco tiempo volvía a comprar, obteniendo así excelentes ganancias. En su época los bonos del gobierno sobre tenencia de tierras circulaban como papel moneda. Azuzados, los bueyes fueron los primeros transeúntes de los caminos mientras que sus amos abrían brechas, futuros caminos reales, que dieron paso a la floreciente arriería. Daba gusto ver las recuas de mulas violar el paisaje con sus trotes alegres que despertaban el ánimo de los colonos y les ayudaba a recordar que no eran olvidados del mundo.

A principios de siglo se empieza a perfilar la idea de ampliar el territorio, por la dinámica del mismo, pues era sitio transitado por gentes que se movilizaban desde el plan del Tolima hacia el Quindío y viceversa (camino bien transitado posteriormente por Chispas, Sangre negra, Desquite). La Diócesis de Ibagué el día 28 de octubre de 1912 compró a Don Manuel Gómez los terrenos para la edificación y el 27 de marzo de 1913, el señor Obispo de Ibagué Monseñor Ismael Perdomo, se trasladó al lugar con el fin de adjudicar los solares que el ingeniero William Clark había trazado. La construcción de las casas del

poblado en tapia pisada, estuvo a cargo de Gregorio Aranzazu, quien realizó un diseño único, en la actualidad es representativa, la del Café Roma.

En honor de este Obispo se le da el primer nombre al poblado: San Miguel de Perdomo. En 1916 se traslada la Cabecera Municipal de Anaime a este poblado, siguió corriendo el tiempo y el municipio cambiando de nombre, de San Miguel de Perdomo pasó a llamarse Quesada (1930), Herrera (1932), después Cajamarca, luego recupera su nombre inicial, hasta que en la administración del Teniente Coronel César Augusto Cuéllar recupera el nombre de Cajamarca también en 1932.

Con el advenimiento de la carretera en 1928, paso obligado de comunicación entre el centro y el occidente del país, coge fuerza e importancia la región hasta tal punto que antioqueños, italianos, libaneses y árabes fundan un emporio comercial mientras que los boyacenses, recién llegados junto con los cundinamarqueses y santandereanos, a través del trabajo agrícola transformaron el paisaje hasta convertir al municipio en “La Despensa Agrícola de Colombia”. Las grandes haciendas se vieron repartidas en parcelas. Los antioqueños, en el Cañón de Anaime, conservaron las mejores tierras.

Para 1930 la fiebre del oro en San Miguel de Perdomo había comenzado. Los pobladores junto con los extranjeros que llegaban aquí en busca de fortuna, les dio por explorar minas en las montañas y el lecho de los ríos se vio acompañado por soñadores de tesoros y riquezas que nunca aparecieron, pero los obnubilaba de tal manera que los hacendados y sus familias cambiaron las tierras por esperanzas e ilusiones nunca cumplidas, pero que los mantenía sonrientes y felices, porque el pepeo no faltaba y las falsas vetas se dejaban ver con la coquetería exagerada de la golosina que nunca se prueba.

Para estos años ya la feria agropecuaria mensual se celebraba con la misma euforia y alegría con que se celebra en la actualidad. De esta época a la fecha son muchos los eventos y las obras de progreso que se observan en el municipio:

– **1938:** El 15 de mayo se da comienzo a la celebración de la fiesta de San Isidro (Patrono de Cajamarca). No confundirla con la fiesta de San José que se celebra en Anaime. Los organizadores fueron: Timoleón Álvarez, Moisés Delgado y Horacio Delgado. Párroco: Justiniano Olaya.

– **1942:** Fue sembrado el árbol del parque (frente al templo Católico) por los alumnos de la escuela de varones. El árbol fue donado por Pedro Rosendo Gómez de la vereda Rincón Placer.

– **1945:** Llegan las hermanas dominicas a Cajamarca. El Colegio de Nuestra Señora del Rosario fue inaugurado en 1960. La construcción la realizó Antonio Arias y sus hijos Antonio y Jaime que venían de Bogotá. El señor Julio Buriticá funda el Colegio Manuel Murillo Toro. En 1953 toma el nombre de Colegio Oficial de Varones Ismael Perdomo.

– **1948:** Empieza la violencia política entre liberales y conservadores debido al asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán.

– **1952:** Se empieza la construcción del templo parroquial, que dura desde este año hasta 1961. El

diseño fue del arquitecto bogotano Marcos Ruiz; los constructores fueron Fabio A. Vanegas Galindo, Segundo Rodríguez, Jorge Cortés, Bernardo Cordón, Víctor Montalvo.

– **1954:** Durante el gobierno de Rojas Pinilla, se pavimentaron las primeras calles. Se construye un puente de concreto en la inspección del Cajón, sobre la Quebrada Carrizales. El Orfanato Sagrado Corazón se convierte en escuela oficial, dirigido por la Congregación de las Hermanas de la Providencia. El Padre Rojas funda el Preseminario.

– **1957:** Se inicia la construcción del Puente de Cajamarca sobre el Río Anaime. Mide 285 metros de longitud y una altura de 120 metros. Su construcción duró 2 años y fue inaugurado en 1960. Fue construido por la Empresa Alemana Friedd Krupp.

– **1961:** La Beneficencia del Tolima construyó el edificio del Hospital Santa Lucía.

– **1971:** domingo 6 de junio empieza el Paro Cívico para exigir al Gobierno Nacional luz, alcantarillado, atención a la meseta porque se estaba derrumbando, trabajo, repartición de tierras para que el campesino trabajara. Hubo concertación en materia de servicios públicos, infraestructura y Reforma Agraria.

– **1972:** Se funda la Empresa Comunitaria Potosí. Se inicia la construcción de la carretera Cajamarca-Toche.

– **1973:** Fue fundado el Jardín del anciano por el señor Secundino Porras. En 1990 el señor Emilio Cendales Campuzano invirtió \$100.000.000,00 en la construcción de la Casa del Anciano en el barrio Las Ferias. Período de construcción: 2 años.

– **1974:** La luz eléctrica, la traen desde Ibagué ya que el sistema de alumbrado por planta eléctrica se había acabado en 1972.

– **1976:** Se traslada el matadero del Barrio Las Ferias (Vía a Anaime) para cerca de la Colonia Escolar de Vacaciones (hoy Instituto Técnico Educativo Agroindustrial (Itaic)).

– **1977:** 12 de septiembre, se funda el Hogar Infantil El Muñequero debido a la gestión del doctor Rafael Elías Cuenca, Rosemary de Cuenca, Trinidad Henao de Vargas, José María Castilla, etc.

– **1978:** Se crea el Colegio Departamental de bachillerato Nocturno, gracias a la gestión del educador Eusebio Varón Gutiérrez. Se inicia la construcción del Edificio Municipal, el Coliseo Cubierto “Teresa Camacho”, así mismo la Plaza de Mercado. Se compra el buldózer de la junta de Acción Comunal Central. Se expande la malla vial a las veredas. Luz de mercurio para el alumbrado público. Parque de recreación infantil en la Plaza del Chulo. Construcción de vivienda para los empleados Municipales en donde estaba el antiguo matadero. Así mismo se adecuaron terrenos para vivienda popular contiguo a la cancha de fútbol.

– **1980:** Se construyó el barrio La Unión.

– **1983:** Llega el mensaje de AA a la población.

– **1985:** Se crea el barrio Evelio Gómez.

– **1986:** Comienzo de la elección popular de alcaldes, siendo electo el abogado Evelio Gómez Velasco.

– **1987:** Se creó el barrio El Bosque.

- **1992:** Fue creado el barrio los Manzanos.
- **1995:** 5 de junio, aparece el primer número de “Carta Cultural”, realizado por Johnny Ovalle Pineda con el apoyo de Israel Moreno. Fue fundado el barrio Ibanazca, vía a Calarcá.
- **1996:** 26 de agosto, toma guerrillera de Anaime a las 9:40 p. m.
- **1999:** 25 de enero el terremoto que sacudió al Eje Cafetero. Gracias a este evento, las casas del poblado de Cajamarca fueron remodeladas con auxilios del gobierno. Además aparecieron los barrios “El Mirador del Bosque”, “La Ciudadela Ismael Perdomo”, obra del Presbítero Raúl Darío Bejarano y otras construcciones.
- **2003:** Empieza la construcción de los viaductos para la ampliación de la vía Panamericana.
- Algunos funestos sucesos han quedado registrados en la tradición del municipio. Tres avalanchas del Río Anaime; la primera a comienzos del siglo XX (1889?-1903); otra en 1957 donde se podían ver correr junto con el barro a marranos y vacas; la última fue en 1994, que destruyó Puente Hierro y algunas casas. Así mismo el terremoto del 25 de enero de 1999 que averió la casi totalidad de las viviendas de la población.

Personajes ilustres

Entre otros, se destacan:

Monseñor Hernando Rojas Ramírez, Doctor Rafael Elías Cuenca Barrero, Noehemy Henao de Castiblaco, Alberto Alfonso Ubillos Barrero, Nicodemus Barbosa Pardo, Débora Gómez Correa, Eusebio Varón Gutiérrez, Alberto Osorio Rojas, Evelio Campos Rodríguez, Guillermo Rodríguez, Jhonny Ovalle Pineda, Ángel Arturo Barbosa, Evelio Gómez Velasco, Robinson Ramos Vergara, Julio César Montañez, Alcides García, Gonzalo Escobar Bernal, Olma Lucía Pineda Jiménez, Misael López Laverde.

II. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de fundación del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, honra la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 100 años de fundación del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, y exalta la memoria de su fundador, a realizarse el 27 de marzo de 2013.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará y apoyará entre otros al municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, en la adquisición de la casa de la Cultura “*Para Volver a Creer*”, como patrimonio histórico, cultural y símbolo de los antecesores de la colonización cajamarcuna.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en zona wifi, centros comunitarios digitales rurales, tabletas para estudiantes y campesinos.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), apoyará las iniciativas en la adecuación del Coliseo Teresa Camacho y la construcción de los polideportivos en las veredas La Ceja y La Judea.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través del Departamento de la Prosperidad Social, respaldará la adecuación, dotación y terminación del matadero municipal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

III. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 202 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de fundación del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, honra la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones sin ninguna modificación.*

Cordialmente,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2012 SENADO, 120 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto pretende que la Nación se asocie a los 150 años de la fundación del municipio de Pradera (Valle), autorizando las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para cofinanciar y concurrir en obras y actividades que redunden en el desarrollo cultural, de interés social y utilidad pública para el municipio, tales como:

1. Pavimentación vías urbanas y ampliación calle 7 del municipio.
2. Construcción bloque de aulas y bloque de laboratorios de química y física de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea.
3. Remodelación y adecuación Centro de Acopio y Galería Municipal.
4. Construcción Parque Recreativo El Arado.
5. Remodelación del Estadio Municipal Salustio Reyes Caicedo.
6. Construcción de la sede Jardín Social del municipio de Pradera.

2. Consideraciones y viabilidad jurídica del proyecto

2.1 Normatividad aplicable

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334,

339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así, como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución, orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así, que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

2.2 Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que *“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”*.

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era *“... desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente”*.

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que *“Las leyes que decreten gasto público –de funcionamiento o de inversión– no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”*.

Al respecto, es importante determinar la línea jurisprudencial que ha tenido la Corte Constitucional frente al análisis de las leyes de homenaje, honores, conmemoraciones y monumentos, para el tema que nos ocupa se tomó una sentencia reciente la C-015A de 2009, que realiza un análisis de inconstitucionalidad frente a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

De esta manera, sobre el problema jurídico planteado la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

“12. Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual

de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento:

“... esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima.

Así, la Ley 609 de 2000 es, entre muchas otras, una norma legal que el gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria del ex General Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, “la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación (...) simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos...”. En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este ‘de acuerdo con las disponibilidades de los recursos, y las prioridades del Gobierno’, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

2.3 Marco fiscal

En lo que se refiere al Marco Fiscal, es importante tener presente que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que hace referencia al análisis del impacto fiscal de las normas, que aunque no se ajusta de manera específica al tipo de proyecto de ley tratado, como lo sugiere la Corte Constitucional en la sentencia anterior, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo en mención, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas, sí hace necesario una revisión en términos fiscales de viabilidad de dicho proyecto.

Sin embargo, es importante tener presente que desde la Sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas distintas objeciones de inconstitucionalidad que se ajustan a dicho artículo, declarándolas infundadas a causa del incumplimiento de lo establecido en la mencionada ley orgánica, donde al respecto la citada sentencia sostuvo que:

“ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO – Importancia

EL artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada”.

3. Conveniencia del proyecto

3.1 Aspectos generales del municipio

En sus inicios la Municipalidad de Pradera se constituye por un núcleo en núcleo poblacional con el nombre de Corregimiento “el Bolo”, el cual dependía administrativamente del Municipio de Palmira y territorialmente, en parte, del municipio de Florida. Desde 1835, el desarrollo poblacional, agrícola, ganadero y comercial de este corregimiento, se hizo importante de tal forma, que en 1860 motivó al señor Rafael González Camacho, para lanzar la idea de erigir en aldea a este corregimiento, lo cual no se logró por la guerra civil colombiana, estableciéndose entonces que el señor González Camacho fue el precursor de lo que hoy en día es el municipio de Pradera.

En el año 1867 se acoge el nombre de Pradera “Tierra de Prados”, y en diciembre de 1870 por Ordenanza Municipal se erige en Distrito con veredas que tenían comisario o alguacil, y en 1871 se instala y entra en funcionamiento la primera destilería oficial del municipio.

El municipio de Pradera tiene una extensión de 40.300 hectáreas de las cuales 10.300 están sembradas en caña de azúcar, 200 en hortalizas, 200 en frutales, 29.000 en pastos, limita al norte con Palmira

(Quebrada Flores Amarillas), al Sur con Florida (Río Párraga), al Oriente con el departamento del Tolima (Cordillera Central de los Andes), y al occidente con el municipio de Candelaria (Río Párraga y camino divisorio) y también posee 23 corregimientos y un Resguardo Indígena, 29 Barrios en el casco urbano.

Se encuentra ubicado a 18 kilómetros del municipio de Palmira y a 34 kilómetros de la capital Santiago de Cali, lo que permite tener acceso directo para el desarrollo comercial, industrial y turístico en el Valle del Cauca.

Los símbolos municipales son:

ESCUDO



Este escudo fue creado por el periodista Hernán Barona Sosa y la elaboración artística fue hecha por el maestro Belisario Gómez, donde el concejo lo acogió mediante el Acuerdo número 019 de 1986 y el alcalde lo institucionalizó por Decreto número 060 de 1986, y este se describe a continuación:

Cuartel Superior (Diestro): Están los símbolos representativos del municipio: La hermosa torre del templo parroquial que se puede apreciar desde lejos, el Río Bolo que atraviesa el municipio de oriente al sur, las palmas y árboles del parque y al fondo el paisaje montañoso que secunda el nacimiento del sol por el oriente.

Cuartel Superior (Siniestro) Se aprecia un pergamino con las fechas clásicas así: 1862, fundación del caserío Bolo arriba, y 1867, reconocimiento como aldea de la Pradera con total independencia económica y administrativa, en su categoría de municipio.

Cuartel Inferior (Diestro): Sobre un fondo de franjas oblicuas de color gris-pizarra y amarillo oro, se destacan los piñones que simbolizan el progreso y la industria de la mata de caña de azúcar, símbolo de nuestro cultivo por excelencia, de la cual se extrae el más dulce guarapo para producir el azúcar y la panela, uno de los productos industriales más importantes de nuestra región.

Cuartel Inferior (Siniestro): Una mano porta la antorcha que es símbolo de libertad y también consigna el “siempre adelante en busca del futuro”.

El escudo tiene sobre el campo, una banda color amarillo con el nombre del municipio; sobre esta banda a modo de cimera va la enredadera, la campanilla, y su bella flor, a su lado la hermosa figura iridiscente y aerodinámica del ave llamada colibrí o chupaflor, donde estos representan lo más común de su flora y fauna que a diario se observa en los solares y jardines de Pradera y en la parte superior en forma de arco se lee el lema “PAZ-TRABAJO-AMOR”, es la enseña que denota su idiosincrasia e identidad humana y social.

BANDERA

El creador de esta bandera fue el periodista Hernán Barona Sosa, el concejo lo acogió mediante Acuerdo número 019 de 1986 y el alcalde lo institucionalizó por Decreto número 060 de 1986. Esta bandera tiene los colores azul, verde esmeralda, amarillo y rojo, los cuales significan:

Azul: Significa el espacio infinito, es el cielo que sirve de techo a Pradera.

Verde Esmeralda: Las praderas, las zonas verdes, los campos que rodean el pueblo, sus recursos naturales y la esperanza de ser cada día mejores.

Amarillo: Significa el poder, la luz, la riqueza y la sabiduría.

Rojo: La alegría de sus gentes, la fortaleza y la nobleza de su especie.

HIMNO DE PRADERA

Letra:

Salve villa del luz mi Pradera
Donde rinde el trabajo creador
En cosecha de óptimos frutos
Una vida de Paz y de Amor

I

en tu iglesia tu torre cristiana
Puente esbelto tendido hacia Dios
Guarda el místico son la campana
Dando al aire metálica voz.

II

te circunda el Río Bolo, apacible,
Que humedece la espiga estival
De los dones agrarios que lleva
En su entraña el albor cereal.

III

Muele el trapiche la entraña más dulce
Del fruto que altivó tu suelo le afrenda
La miel es el aire cargado de aromas
El rubio herboso que expande su don.

IV

Tus mujeres altivas y bellas
Son tesoro de raro valor,
Madres, hijas, hermanas y esposas
de tu cívico empuje son el motor.

V

Añoramos volver a tus lares
Bajo el techo fraterno al calor
a medir con recuerdos de infancia
De tus calles su ensueño y primor.

VI

Savia joven reserva en tus hijos
La primicia de un tiempo mejor
Cuando el brazo y la mente enlazados
Cambia en alegre progreso su ardor.

VII

Con su impulso y aliento de gloria
Como ave arrullante pusiste
La bondad es blasón de tu escudo
Y con ella en la historia surgiste

El autor de este himno fue el periodista Hernán Barona Sosa.

También es importante tener presente otros datos de interés del municipio como que comprende zonas Planas y Montañasas y cuenta con ríos como el Bolo Párraga y Virela, sus actividades Económicas son la Agricultura, Ganadería, Minería, Comercio y Explotación Forestal.

El municipio cuenta con una Infraestructura Básica de todos los servicios públicos, 7 colegios, 25 escuelas, bancos, hospital, seguro social, estadio, parques, iglesias y un amplio territorio donde se cultiva la caña de azúcar.

La economía de Pradera gira en torno al cultivo de la caña de azúcar, los centros comerciales y la agricultura, destacándose en general el cultivo de la habichuela, cítricos, cebolla cabezona, maíz, pepino, entre otros y parte de su territorio igualmente es dedicado a la ganadería donde se viene impulsando en el sector rural el cultivo de café.

Su hidrografía es abundante, donde cuenta con tres grandes Ríos, Bolo Blanco, Bolo Azul y Bolo, además los Ríos Vilela y Párraga, 12 quebradas, 4 lagunas y un hermoso parque natural que se llama "Nirvana", que está situado en el Corregimiento del Arenillo, y donde se destaca que la Asociación de Usuarios del Río Bolo "Asobolo", por su trabajo en la conservación de la cuenca hidrográfica se ganó el derecho de representar a Colombia en el encuentro mundial sobre aguas y ríos en Kioto en Japón.

El municipio igualmente, posee balnearios para la pesca deportiva (Lusitania y el Oasis), el Parque Infantil de Los Leones y un balneario natural sobre el Río Bolo en el puente del Corregimiento de Potrerito, entre otros. También es importante tener presente que este municipio se encuentra a 40 minutos del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, y tiene transporte urbano e intermunicipal, y se ubica a tres horas del puerto más importante sobre el Pacífico como lo es Buenaventura.

Entre sus fiestas y tradiciones se encuentran la Feria del Dulce, que se celebra el 12 de octubre y donde se da la Exposición de Dulces Pradereños, el Festival del Arte, que se celebra en junio, el Festival de Afrodescendientes en el mes de mayo, y la celebración del aniversario del municipio que se hace el 16 de marzo de cada año.

El municipio de Pradera cuenta con 22 corregimientos, 6 en la zona plana que son: Bolo Hartonal, La Tupia, La Ruiza, La Granja, La Floresta y Vereda Párraga; en la zona de laderas hay 16 corregimientos que son: Bolo Azul, Bolo Blanco, Bolívar, Arenillo, El Retiro, El Recreo, El Líbano, El Nogal, La Feria, La Carbonera, Lomitas, Los Pinos, Potrerito, San Antonio, San Isidro y Vallecito. Las veredas son seis en total, La Cumbre, La Sofía, La Zeta, El Edén, Párraga, y Los Negros.

Igualmente cuenta con veintinueve barrios que son: Antonio Ricaurte, Los Comuneros, La Libertad, La Lorena, Puerto Nuevo, Panchinita, Bello Horizonte, San José, Villa Marina, El Berlín, Manuel José Ramírez, Las Vegas, Primero de Mayo, Marsella, El Bolito, El Cairo, Alto del Castillo, Jorge Eliécer Gaitán, La Esperanza, San Roque, La Colina, La Misericordia, Puertas del Sol, Oriente, Provivienda, El Jardín, El Centro, Serrezuela, Los Mangos, y Callejón Los Pinos.

3.2 Necesidades del municipio

A pesar de los esfuerzos realizados por las administraciones municipales con el propósito de solucio-

nar las necesidades básicas insatisfechas de la población urbana y rural del municipio y adicionalmente cumplir con la adecuada prestación de los servicios, con mucha preocupación se ha establecido el paulatino deterioro del tejido social de la población pradereña, originada por múltiples razones entre las cuales se destacan la desafortunada presencia en nuestro territorio de los actores armados y organizaciones delincuenciales las cuales irrumpen en las áreas urbanas y rurales del municipio con sus perjudiciales acciones y adicionalmente con el reclutamiento de los jóvenes y niños en sus filas quienes desmotivados por la falta de oportunidad son fácilmente reclutados por esas organizaciones.

Cuando expresamos la desmotivación de los jóvenes pradereños es importante indicar que ello se debe a que desafortunadamente no se ha contado con el respaldo necesario de las entidades gubernamentales de orden nacional y departamental para desarrollar proyectos de envergadura que permitan la integración de esta importante población en desarrollo de nuestro municipio indicando además que esa misma problemática afecta a la población adulta e infantil pues desafortunadamente en el área de la educación no tenemos entidades o instituciones de capacitación de carácter técnico o profesional, en el área de salud se adolece de una adecuada infraestructura y ampliación de los servicios para atender en forma adecuada a la extensa población municipal.

En cuanto a la recreación y el deporte en el municipio solamente contamos con un estadio municipal en malas condiciones, pues adolece de un coliseo adecuado para la práctica del deporte y de centros recreativos para el sano esparcimiento de la familia pradereña. De la infraestructura y las vías públicas municipales es importante indicar que desafortunadamente por la falta de inversión de la empresa responsable de la prestación de servicio de alcantarillado el 70% de las vías se encuentran deterioradas y además en atención a la falta de recursos propios desde hace más de 15 años la administración municipal no ha podido realizar la pavimentación de vías. Es importante igualmente referirse a que por la importante migración de habitantes de la Costa Pacífica y municipios del Norte del Cauca, motivadas por desplazamiento constante en la municipalidad se han conformado desde hace varios años 3 asentamientos subnormales, en los cuales habitan en condiciones infrahumanas más de 800 familias convirtiendo además estos asentamientos en focos subversivos y delincuenciales, los cuales producen más del 90% de los delitos que se cometen en el municipio de Pradera, afectando en un gran porcentaje la seguridad y la convivencia de los pradereños haciéndose imperativo el erradicar esos focos de miseria mediante una inversión adecuada que implique la construcción de nuevas viviendas y la prestación de los servicios adecuados para la reivindicación de esas comunidades.

Por lo expuesto es menester por consiguiente que el Gobierno Nacional con motivo de la celebración de los 150 años del municipio de Pradera se vincule con la ejecución y desarrollo de las obras propuestas en el acápite pertinente las cuales contribuirían de manera efectiva a la prevención de muchos problemas sociales, entre los cuales se destacan los siguientes:

- a) El deterioro paulatino de la salud de los praderños;
- b) El gran porcentaje de la deserción escolar;
- c) El crítico problema de inseguridad y orden público que padece el municipio;
- d) La falta de integración familiar por no contar con escenarios adecuados para la práctica del deporte y la recreación;
- e) La poca inversión privada en el municipio motivada por el grave deterioro de la infraestructura y las vías municipales;
- f) La crítica situación económica y financiera tanto de la administración municipal como de las familias praderñas, originada por la falta de empleo;
- g) La descomposición social que existe en el municipio motivada por la falta de inversión pública en los sectores tan importantes como salud, educación, recreación, vivienda, entre otros.

Por estas razones se hace necesaria la ejecución de las obras señaladas en el presente proyecto, donde por parte de la oficina de presupuesto hizo una aproximación del costo de las obras de infraestructura que se pretenden ejecutar:

PROYECTO NÚMERO	OBJETO	VALOR
1	Pavimentación vías urbanas y ampliación calle 7 del municipio	\$10.000.000.000.00
2	Construcción bloque de aulas y bloque de laboratorios de química y física de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea.	\$10.000.000.000.00
3	Remodelación y adecuación centro de acopio y galería municipal	\$1.000.000.000.00
4	Construcción Parque Recreativo El Arado	\$10.000.000.000.00
5	Remodelación del Estadio Municipal Salustio Reyes Caicedo.	\$5.000.000.000.00
6	Construcción de la sede Jardín Social del municipio de Pradera	\$3.000.000.000.00

Por último, analizando la evaluación del desempeño integral de los municipios 2009, como último informe del Departamento Nacional de Planeación a la fecha, el municipio de Pradera registra índices favorables en la evaluación del desempeño integral municipal, principalmente en el componente de eficiencia, con 63.20, capacidad administrativa, con 87.13, requisitos legales, con 88.76, y el índice de desempeño fiscal con, 62.65, el cual aumentó para el 2010 donde tuvo 72.89.

Por los argumentos expuestos y considerando la importancia de iniciativa para el desarrollo del municipio de Pradera, se presenta a los honorables Congresistas el presente proyecto de ley para que sea estudiado y se sirvan darle el trámite legislativo correspondiente.

Proposición

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se rinde ponencia favorable para primer debate el Proyecto de ley número 261 de 2012 Senado, 120 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Senadores;
Atentamente,

Carlos Arturo Quintero Marín,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2012 SENADO, 120 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de la fundación del municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca, el 15 de octubre de 1862.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, se asigne dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social que requiere el municipio de Pradera. Las obras y actividades que se autorizan en la presente ley son:

1. Pavimentación vías urbanas y ampliación calle 7 del municipio.
2. Construcción bloque de aulas y bloque de laboratorios de química y física de la Institución Educativa Francisco Antonio Zea.
3. Remodelación y adecuación Centro de Acopio y Galería Municipal.
4. Construcción Parque Recreativo El Arado.
5. Remodelación del Estadio Municipal Salustio Reyes Caicedo.
6. Construcción de la sede Jardín Social del municipio de Pradera.

Artículo 3°. A fin de dar cumplimiento a lo consagrado en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de contratos necesarios, el Sistema de Cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos, entre la Nación, el departamento del Valle del Cauca y/o municipio de Pradera.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

De los honorables Senadores,

Carlos Arturo Quintero Marín,

Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2012 SENADO, 061 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

Bogotá, D. C., marzo 22 de 2013

Doctor

ROY BARRERAS

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, me

permite rendir informe de ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 250 de 2012 Senado, 061 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.*

I. Consideraciones

a) **Trámite del proyecto:** Según consta en el expediente del proyecto en estudio, el 19 de junio de 2012 se recibió en la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de ley número 250 de 2012 Senado, 061 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.* El mencionado proyecto fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Segunda de esa corporación, el día 3 de octubre de 2011, y fue aprobado en primer debate el día 2 de mayo de 2012 y en segundo debate en Plenaria el día 13 de junio de 2012.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, se remitió el proyecto de ley con sus antecedentes al Presidente de la Comisión Segunda del Senado de la República, para continuar con el trámite reglamentario.

b) **Objeto del proyecto de ley:** El proyecto tiene por objeto que se declaren “Las Fiestas de San Pedro” que se llevan a cabo en el municipio de El Espinal Tolima, Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

Adicionalmente, el proyecto dispone que la nación por conducto del Ministerio de Cultura se unirá a la celebración de los 130 años de las fiestas y contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origina alrededor de ellas.

c) **Exposición de motivos:** El honorable Representante a la Cámara, señor Hernando Cárdenas Cardoso, autor del proyecto, motiva su iniciativa con los siguientes argumentos:

“En la actualidad, y debido a la globalización, se han venido presentando fenómenos de pérdida de identidad colectiva, debido a los efectos que esta tiene de homogenización y creación de modelos y patrones que buscan una estandarización cultural. De ahí nace la necesidad de conservar nuestras tradiciones otorgándoles el reconocimiento e importancia que estas tienen para la historia de cada pueblo”.

“En tiempos precolombinos Los Pijaos (famosos por su belicosidad), poblaron esta región desde la Cordillera Central de los Andes entre los Nevados del Huila, del Quindío y del Tolima, en el Valle Alto del río Magdalena y el Valle Alto del río Cauca. Su linaje se remonta a 6000 a.C.”.

“La historia narra la devoción de estas fiestas dedicadas a San Pedro, y sus numerosos devotos de los cuales se preocupaban por mantener su culto, y sobre todo, por celebrar sus fiestas. En el Espinal, se celebraban con dedicación las fiestas de San Pedro. Dentro de las fiestas religiosas que se guardaban en la región del Alto Magdalena, los disantos del Apóstol

Pedro ocupaban un lugar muy destacado, junto con el Corpus Christi, la Navidad, la Semana Santa, y las fiestas de los santos patronos de las parroquias”.

“Las fiestas de San Pedro son consideradas la mayor expresión folclórica del Tolima, también una de las más antiguas del interior del país. La primera vez que este municipio cantó y bailó por su patrono fue en 1881, pero con el paso de los años la razón del festejo se ha ido transformando, incorporando un reinado de belleza popular, corridas de toros, cabalgatas, alboradas, noche de pólvora y aguardiente por doquier”.

“En el municipio de El Espinal, Tolima, se celebran las fiestas del San Pedro, a finales del mes de junio y principios del mes de julio de cada año. Es una fiesta introducida por los españoles en 1700. Antiguamente se celebraba junto con las fiestas de San Juan, desde el 24 de junio hasta el día San Churumbelo, el 2 de julio. A finales de junio tienen lugar las tradicionales fiestas del San Pedro en El Espinal, las cuales cumplen 130 años de historia y cada año reúnen a miles de turistas del interior del país”.

“La identidad de los espinalunos se ve reflejada en los trajes típicos de anchas polleras, en las recetas culinarias de los abuelos como el tamal, la lechona y las achiras y en los desfiles de comparsas alusivas a la Patasola, la Madremonte, el Mohán o al trabajo de los campesinos e indígenas de otrora”.

“(…) Se hace necesario hacer un reconocimiento a la ciudadanía del municipio de El Espinal en el departamento del Tolima, por haber contribuido a mantener las costumbres de sus ancestros y enriquecer con la música colombiana, el folclor tolimense con los ritmos del bambuco, el pasillo, el sanjuanero y el bunde que despiertan el orgullo del pueblo tolimense”.

d) **Procedencia de la iniciativa:** La iniciativa del honorable Representante a la Cámara Hernando Cárdenas Cardoso es procedente, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política y de competencia de la Comisión Segunda de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando se trata de leyes que autorizan al Gobierno nacional para incluir algún gasto, sin que con ellas se obligue al Gobierno a hacerlo, no existe ningún reparo frente a la constitucionalidad de las mismas. Es así como en la sentencia C-859 de 2001, la Corporación explicó que “El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento”.

Por lo anterior, en el proyecto se trata de habilitar al Gobierno nacional para que realice las apropiaciones presupuestales necesarias, es decir, para que se incluya este gasto en el Proyecto de Ley de Presupuesto, de acuerdo con lo pautado en el artículo 346 de la Carta y/o para que lo impulse a través del Sis-

tema Nacional de Cofinanciación, sin que en modo alguno se entienda que se establece una obligación en cabeza del Gobierno.

e) El texto definitivo aprobado en segundo debate en Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes el día 13 de junio de 2012, es el siguiente:

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061
DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación “Las Fiestas del San Pedro”, que se realizan en el municipio de El Espinal, departamento del Tolima.

Artículo 2°. La nación, por conducto del Ministerio de Cultura se asocia a la celebración de los 130 años y contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origina alrededor de “Las Fiestas del San Pedro”.

Parágrafo único. Se autoriza al Gobierno nacional, para que por conducto del Ministerio de Cultura, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 515 de 2005.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

f) El texto definitivo aprobado en primer debate en Sesión de la Comisión Segunda de Senado, es el siguiente:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación “Las Fiestas del San Pedro”, que se realizan en el municipio de El Espinal, departamento del Tolima.

Artículo 2°. La Nación, por conducto del Ministerio de Cultura se asocia a la celebración de los 130 años y contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origina alrededor de “Las Fiestas del San Pedro”.

Parágrafo único. Se autoriza al Gobierno nacional, para que por conducto del Ministerio de Cultura, incorpore dentro del Presupuesto General de la Na-

ción y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 515 de 2005.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

II. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores dar segundo debate al Proyecto de ley número 250 de 2012 Senado, 061 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación*, y aprobarlo sin ninguna modificación.

Cordialmente,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SER DISCUTIDO EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2012 SENADO, 061 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación “Las Fiestas del San Pedro”, que se realizan en el municipio de El Espinal, departamento del Tolima.

Artículo 2°. La nación, por conducto del Ministerio de Cultura se asocia a la celebración de los 130 años y contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origina alrededor de “Las Fiestas del San Pedro”.

Parágrafo único. Se autoriza al Gobierno nacional, para que por conducto del Ministerio de Cultura, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 515 de 2005.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Senadores,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., abril 3 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar* al Proyecto de ley número 250 de 2012 Senado, 061 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2012 SENADO, 061 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación “Las Fiestas del San Pedro”, que se realizan en el municipio de El Espinal, departamento del Tolima.

Artículo 2°. La nación, por conducto del Ministerio de Cultura se asocia a la celebración de los 130 años y contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origina alrededor de “Las Fiestas del San Pedro”.

Parágrafo único. Se autoriza al Gobierno nacional, para que por conducto del Ministerio de Cultura, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 515 de 2005.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 12 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Mota Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2012 SENADO

por la cual se desarrolla el inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2012 SENADO

por la cual expide un procedimiento para los ascensos militares y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., miércoles 3 de abril de 2013.

Honorable Senador

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado, por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 151, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 92 de 2012 Senado, *por la cual se desarrolla el inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*, acumulado con el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado, *por la cual se expide un procedimiento para los Ascensos Militares y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia* en los siguientes términos:

Antecedentes y trámite legislativo

El Proyecto de ley número 92 de 2012 Senado es de autoría del honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda, fue radicado el día 21 de agosto de 2012, ante la Secretaría General de la Corporación. Por su parte el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado cuya autora es la Senadora Alexandra Moreno Piraquive, fue radicado en la Secretaría General del Senado el 30 de agosto del corriente año, tales iniciativas fueron publicadas en las *Gacetas del Congreso* número 544 de 2012 y 579 de 2012, respectivamente. Con posterioridad a la radicación de los proyectos, estos fueron remitidos a la Comisión Segunda Constitucional la ponencia para primer debate se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 709 de 2012 y actualmente se encuentra pendiente de surtir su segundo debate en la Plenaria del Senado de la República. El referido proyecto fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día 5 de diciembre de 2012.

Consideraciones del proyecto

Los Proyectos de ley números 92 y 107 de 2012 Senado tienen como finalidad desarrollar el artículo 173 numeral 2 de la Carta Política, esto es la atribución otorgada al Senado de la República de aprobar e improbar los Ascensos Militares y de Policía Nacional decretados por el Gobierno nacional.

El procedimiento de los ascensos militares y de policía de oficiales superiores hacia abajo, están claramente definidos en los Decretos 1790 y 1791 de 2000, mientras que los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública hasta el grado más alto, establece la Constitución Política que son decretados por el Gobierno nacional, como una manifestación de la potestad discrecional del Presidente de la República en ejercicio de la autoridad que le reporta el cargo de comandante supremo de las fuerzas armadas y en desarrollo de sus funciones de dirección de la Fuerza Pública (artículo 189-3 C. P.) y sometidos a la aprobación o improbación del Senado de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2 de la Carta Política, no existiendo en el ordenamiento jurídico una norma de rango constitucional que regule dicho trámite, razón por la cual este proyecto de ley busca determinar de manera clara y rigurosa el trámite de aprobación o improbación de estos ascensos por parte del Senado de la República y así no se siga dejando a la costumbre la cual ha dejado vacíos en el cumplimiento de esta atribución constitucional.

Potestad discrecional del Presidente de la República

El Presidente de la República en virtud del artículo 189 numeral 3 de la Carta Política, es el encargado de “dirigir la Fuerza Pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República”, en virtud de ello, el mismo artículo 189 numeral 19, le otorga la facultad de conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública, potestad que por su naturaleza y trascendencia es una decisión que el Presidente de la República está llamado a adoptar en ejercicio de sus facultades, dentro de los límites trazados por la Norma Superior.

La Honorable Corte Constitucional, en varias oportunidades se ha pronunciado sobre el tema de los ascensos en la escala militar, reconociendo la potestad discrecional del Presidente de la República para definir el ascenso de militares y policía a los grados superiores del escalafón, así en sentencia C-819 de 2005, reiterando lo manifestado en sentencia T-11401 de 2004 sostuvo:

“Subraya la Corte que la discrecionalidad del Presidente para adoptar las decisiones relativas al ascenso de oficiales y la concesión de grados a los miembros de la Fuerza Pública (artículo 189-19. C. P.) obedece a varias razones, dentro de las cuales se destacan (i) el ámbito material dentro del cual se inscribe dicha potestad, v.gr. el orden público, un asunto cuya dirección ha sido atribuida expresamente al Presidente de la República; (ii) la trascendencia de dicha decisión en la medida en que los oficiales se encuentran en la línea de mando para la ejecución de las órdenes que el Presidente, como cabeza del poder civil imparta; (iii) la especialísima relación de confianza que se deriva de lo dicho anteriormente; (iv) el sometimiento del ejercicio de esta facultad discrecional a un control político específico, consistente en la aprobación del Senado (artículo 173. C. P.). (Destacado fuera de texto).

4.3. Sobre la base de la anterior doctrina constitucional, observa la Sala que en este caso la pretensión del Coronel Rincón es que se ordene cumplir el fallo

del 18 de enero de 2002 del Tribunal Administrativo, que en su concepto dispuso su ascenso al grado de Brigadier General, luego de haber sido reintegrado y llamado al Curso de Altos Estudios Militares.

(...)

Tal y como lo observaron los falladores de instancia en el proceso de tutela, así como los jueces que conocieron de los incidentes de desacato promovidos por el peticionario, en esta parte resolutive no se ordenó el ascenso del Coronel Rincón. Mal podría hacerlo un Juez Contencioso Administrativo dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que como arriba se ha explicado, el ascenso a los altos mandos del estamento militar es una potestad discrecional del Presidente de la República, y no se puede ordenar por vía judicial que se lleve a cabo dicho ascenso puesto que ello reñiría con la estructura constitucional misma de la Fuerza Pública, sometida jerárquicamente a la dirección del Jefe de Estado, como representante del poder civil democráticamente elegido.

(...)

5.2. *En efecto, el nivel de discrecionalidad con el que cuenta la autoridad será mayor o menor dependiendo del detalle con el cual el Legislador haya regulado la materia –es decir, el ejercicio de la facultad discrecional estará más o menos reglado en términos legales, dependiendo de la mayor o menor amplitud del campo reservado para ese fin por el Legislador a través de los requisitos establecidos en las normas aplicables. En materia de ascensos militares dicha discrecionalidad alcanza una gran amplitud, puesto que no está sometida a restricciones materiales de orden legal sino que, por el contrario, obedece al ejercicio de una facultad que la ley califica de libre y que la Constitución confía al Jefe de Estado con el control político de aprobación ejercido por el Senado. Las normas legales regulan procedimientos y condiciones previas al ejercicio libre de la facultad presidencial.*

Por lo tanto, una vez cumplidos tales procedimientos y reunidas las condiciones de ley, el Presidente de la República decide libremente quién ha de ascender y quién no. (T-1140 de 2004 Manuel José Cepeda Espinosa) (Subrayas fuera del original)”

Así las cosas, el trámite para los ascensos de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, no se agota con el decreto que el Presidente de la República expide en ejercicio de la potestad discrecional que tiene, toda vez que requiere del sometimiento de esta potestad discrecional a la aprobación o improbación por parte del Senado de la República, por mandato expreso del artículo 173 numeral 2 y 189 numeral 19 de la Carta Política, es decir, que el trámite de los ascensos militares y de policía de alto rango, constituye lo que la doctrina ha denominado actos complejos, toda vez que requiere del concurso de la voluntad de varios órganos, en este caso del Presidente de la República y del Senado de la República para producir un acto único que se traduce en el respectivo ascenso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la trascendencia que reviste el ascenso de escalafón de un Oficial de las Fuerzas Militares y de Policía hasta el grado más alto y la responsabilidad que tiene el Senado de

la República de asegurar que la Fuerza Pública disponga de los mejores oficiales Generales y de Insignia, es necesario que se establezca, mediante una ley, un trámite claro y riguroso en la aprobación o improbación de estos ascensos por parte del Senado de la República, que permita evaluar también el mérito, la preparación y las capacidades de los candidatos propuestos por Gobierno nacional a ser Oficiales Generales y Oficiales de Insignia hasta el más alto grado de la Fuerza Pública de nuestro país.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el pliego de modificaciones, el suscrito adoptó la proposición aditiva de un párrafo en el artículo 5°, realizada por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, la cual fue aprobada en la respectiva comisión y tiene por único objeto garantizar la estabilidad fiscal de los ascensos que se buscan reglamentar con la iniciativa; dicha proposición versa así:

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa deberá certificar que, en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente y en el marco fiscal de mediano plazo, existe la disponibilidad presupuestal o la partida que corresponda para garantizar el plan de ascensos de cada fuerza en lo relativo a esta ley.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los honorables Senadores, aprobar en segundo en debate el Proyecto de ley número 92 de 2012 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado, *por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los ascensos militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones* con las modificaciones propuestas en este informe de ponencia en los términos en que fue presentado y aprobado por la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

Carlos Fernando Mota Solarte,
Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2012 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2012 SENADO

por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los ascensos militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley tiene por objeto, establecer el trámite para aprobar o improbar ante el Senado de la República, de los ascensos militares que decreta el Gobierno nacional, de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará al régimen especial de la carrera profesional de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

Artículo 3°. *Facultad discrecional del Presidente de la República.* El Presidente de la República, tiene facultad discrecional por orden de la Carta Política de Colombia, para decretar de manera autónoma los ascensos de los Oficiales Generales, de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, para luego someterlos a la aprobación o improbación del honorable Senado de la República.

Artículo 4°. *Comisión Segunda de Senado Constitucional Permanente.* La Comisión Segunda de Senado Constitucional Permanente, por disposiciones de ley y por ser un asunto referente de su competencia, será quien apruebe o impruebe, los ascensos militares de Oficiales Generales, Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, decretados por el Gobierno nacional.

Parágrafo. Ninguna otra Comisión Constitucional Permanente, podrá aprobar o improbar ascensos Militares y de Policía Nacional.

Artículo 5°. *Requisitos.* Para la aprobación por el Senado de la República de los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política, se deberán adjuntar a la respectiva solicitud, los siguientes documentos:

1. Radicación del decreto en virtud del cual el Gobierno nacional confiere el ascenso, ante la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, treinta días antes del ascenso de los oficiales en sus respectivas escuelas. **El cumplimiento de este requisito será indispensable para la asignación de ponentes por parte de la Mesa Directiva.**

2. Hoja de vida militar o policial del candidato a ascenso, con los siguientes anexos:

- a) Certificado judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad o quien haga sus veces;
- b) Original vigente del certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República;
- c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación;
- d) Una copia de la Declaración de Bienes y Rentas de los dos últimos años;
- e) Certificado de Ingresos y Retenciones de los dos últimos años;
- f) Los demás que considere pertinentes la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

3. Concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Informe que contenga las razones y argumentos que determinaron por la Junta Asesora de Generales de cada Fuerza y del Gobierno Nacional, la elección para el ascenso Militar y de Policía Nacional.

5. Entrevista privada con el Senador designado ponente, la cual deberá surtirse previo a rendir el informe de ponencia.

Parágrafo 1°. La documentación a la cual se refiere este artículo, deberá ser allegada a la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, en medio físico y magnético, de la cual se enviará una copia a cada honorable Senador integrante de esta Comisión, con el fin de que se haga un estudio de la documentación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa deberá certificar que en el Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente y en el marco fiscal de mediano plazo existe la disponibilidad presupuestal o la partida que corresponda para garantizar el plan de ascensos de cada fuerza en lo relativo a esta ley.

Artículo 6°. *Prohibición*. Si no se llegaren a cumplir alguno de los requisitos que exige la presente ley, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, no podrá realizar el trámite, para aprobar o improbar el ascenso respectivo.

Artículo 7°. *Trámite*. El trámite de los ascensos de la Fuerza Pública, constará solo de dos debates, el primero en la Comisión Segunda de Senado Constitucional y el segundo debate en la honorable Plenaria del Senado de la República. El lapso entre debate y debate será de ocho (8) días.

Artículo 8°. *Primer debate*. En primer debate, el candidato a ascenso Militar o de Policía Nacional, deberá hacer una presentación en la cual expondrá:

- a) Resumen de su hoja de vida;
- b) Argumentos claros y precisos, del por qué es merecedor al ascenso militar;
- c) Objetivos a alcanzar, si llegare a ser ascendido.

Parágrafo. La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, podrá solicitar mediante votación, el aplazamiento de un ascenso, cuando existan investigaciones disciplinarias o de cualquier tipo en curso, hasta tanto no concluyan dichas investigaciones.

Artículo 9°. *Segundo debate*. En segundo debate se pondrá a consideración de la honorable Plenaria de Senado, lo aprobado por la Comisión Segunda de Senado Constitucional Permanente, para que apruebe o impruebe los ascensos de los aspirantes pertenecientes a la Fuerza Pública.

Artículo 10. *Sesión reservada*. Para el trámite contenido y descrito en la presente ley, será aplicable la sesión reservada.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Carlos Fernando Motoa Solarte,
Senador Ponente.

Bogotá, D. C., abril 3 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador **Carlos Fernando Motoa Solarte**, a los Proyectos de ley números **92 de 2012 Senado y 107 de 2012 Senado (acumulados)**, por la cual se expide un procedimiento para los ascensos militares y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, **para su publicación en la Gaceta del Congreso**.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2012 SENADO, 107 DE 2012 SENADO (ACUMULADOS)

por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los ascensos militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 inciso 2° de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo*. La presente ley tiene por objeto, establecer el trámite para aprobar o improbar ante el Senado de la República, de los ascensos militares que decreta el Gobierno nacional, de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La presente ley se aplicará al régimen especial de la carrera profesional de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

Artículo 3°. *Facultad discrecional del Presidente de la República*. El Presidente de la República, tiene facultad discrecional por orden de la Carta Política de Colombia, para decretar de manera autónoma los ascensos de los Oficiales Generales, de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, para luego someterlos a la aprobación o improbación del honorable Senado de la República.

Artículo 4°. *Comisión Segunda de Senado Constitucional Permanente*. La Comisión Segunda de Senado Constitucional Permanente, por disposiciones de ley y por ser un asunto referente de su competencia, será quien apruebe o impruebe, los ascensos militares de Oficiales Generales, Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, decretados por el Gobierno nacional.

Parágrafo. Ninguna otra Comisión Constitucional Permanente, podrá aprobar o improbar ascensos Militares y de Policía Nacional.

Artículo 5°. *Requisitos*. Para la aprobación por el Senado de la República de los ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado,

de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política, se deberán adjuntar a la respectiva solicitud, los siguientes documentos:

1. Radicación del decreto en virtud del cual el Gobierno nacional confiere el ascenso, ante la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, treinta días antes del ascenso de los Oficiales en sus respectivas escuelas. **El cumplimiento de este requisito será indispensable para la asignación de ponentes por parte de la Mesa Directiva.**

2. Hoja de vida militar o policial del candidato a ascenso, con los siguientes anexos:

- a) Certificado judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad o quien haga sus veces;

- b) Original vigente del certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República;
- c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación;
- d) Una copia de la Declaración de Bienes y Rentas de los dos últimos años;
- e) Certificado de Ingresos y Retenciones de los dos últimos años;
- f) Los demás que considere pertinentes la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

3. Concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Informe que contenga las razones y argumentos que determinaron por la Junta Asesora de Generales de cada Fuerza y del Gobierno Nacional, la elección para el ascenso Militar y de Policía Nacional.

5. Entrevista privada con el Senador designado ponente, la cual deberá surtirse previo a rendir el informe de ponencia.

Parágrafo 1°. La documentación a la cual se refiere este artículo, deberá ser allegada a la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, en medio físico y magnético, de la cual se enviará una copia a cada honorable Senador integrante de esta Comisión, con el fin de que se haga un estudio de la documentación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa deberá certificar que en el Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente y en el marco fiscal de mediano plazo existe la disponibilidad presupuestal o la partida que corresponda para garantizar el plan de ascensos de cada fuerza en lo relativo a esta ley.

Artículo 6°. *Prohibición.* Si no se llegaren a cumplir alguno de los requisitos que exige la presente ley, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, no podrá realizar el trámite, para aprobar o improbar el ascenso respectivo.

Artículo 7°. *Trámite.* El trámite de los ascensos de la Fuerza Pública, constará solo de dos debates, el primero en la Comisión Segunda de Senado Constitucional y el segundo debate en la honorable Plenaria del Senado de la República. El lapso entre debate y debate será de ocho (8) días.

Artículo 8°. *Primer debate.* En primer debate, el candidato a ascenso Militar o de Policía Nacional, deberá hacer una presentación en la cual expondrá:

- a) Resumen de su hoja de vida;
- b) Argumentos claros y precisos, del por qué es merecedor al ascenso militar;
- c) Objetivos a alcanzar, si llegare a ser ascendido.

Una vez finalizada la exposición, cualquiera de los honorables Senadores, podrá hacerle al candidato a ascenso militar o de Policía Nacional, las preguntas que considere pertinentes.

Parágrafo. La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, podrá solicitar mediante votación, el aplazamiento de un ascenso, cuando existan investigaciones disciplinarias o de cualquier tipo en curso, hasta tanto no concluyan dichas investigaciones.

Artículo 9°. *Segundo debate.* En segundo debate se pondrá a consideración de la honorable Plenaria de Senado, lo aprobado por la Comisión Segunda de Senado Constitucional Permanente, para que apruebe o impruebe los ascensos de los aspirantes pertenecientes a la Fuerza Pública.

Artículo 10. *Sesión reservada.* Para el trámite contenido y descrito en la presente ley, será aplicable la sesión reservada.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día cinco (5) de diciembre del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 25 de esa fecha.

La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

CONTENIDO

Gaceta número 176 - Jueves, 4 de abril de 2013 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia primer debate al Proyecto de ley número 202 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de fundación del municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, honra la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 261 de 2012 Senado, 120 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.	4
Informe de ponencia para segundo debate, Texto definitivo plenaria, Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Senado, Texto propuesto para ser discutido en segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 250 de 2012 Senado, 061 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las fiestas del San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.....	9
Informe de ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 92 de 2012 Senado, por la cual se desarrolla el inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado, por la cual expide un procedimiento para los ascensos militares y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia.	12